

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1033-O

Quito, 15 de agosto de 2023

Señora
Kelly Sabrina Mancero Aguilar
SEÑALTEK S.A.
Av. Eloy Alfaro E3-220 y De los Aceitunos. Quito - Pichincha.

De mi consideración, en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en el marco de su potestad como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha realizado la Verificación No. **VAE-UIO-2023-060-DM** del VALOR AGREGADO ECUATORIANO declarado por el oferente SEÑALTEK S.A., en el procedimiento de contratación No. SIE-EPMMOP-021-2023, cuyo objeto de contratación es: **ADQUISICIÓN DE MATERIAL RETROREFLECTIVO E INSUMOS PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL EN EL DMQ.** Una vez realizado el análisis de la información subsecuente presentada por el oferente, se emitió el Informe Único de Verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso, en el que se concluye: *“Sobre la base de los resultados observados se concluye que, existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor SEÑALTEK S.A., posee una línea de producción de parte de los bienes objeto del contrato, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-EPMMOP-021-2023; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, obteniendo un porcentaje de VAE final de 45.06%. Esta diferencia de valores en su declaración, NO se considera como una infracción a la normativa, ya que no existe una afectación al orden de prelación final del procedimiento; tal como lo establece el numeral 8.5.2 de la “METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS”:* *“No se considera infracción. -Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes. En este caso se realizará una advertencia.”* En consecuencia, se **ADVIERTE** al oferente **SEÑALTEK S.A.** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, deberá declarar en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta, los valores que realmente correspondan. Todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP: *Artículo 9, “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional”;* *Artículo 15, “Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes”;* *Artículo 106, “A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas: [...] c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional; y, d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento”;* *En el Reglamento General a la LOSNCP: Artículo 6 numeral 1, Atribuciones del SERCOP, “Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]”;* *En la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Artículo 78, “Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.”* *En la Metodología de Verificación de Declaración de VAE, aprobada mediante Resolución N° RI-SERCOP-2016-0000301-A de fecha 13 de agosto de 2018.* Por lo antes expuesto y considerando que el SERCOP ha emitido su pronunciamiento respecto a la verificación de la declaración de VAE efectuada, se agradece la colaboración prestada en este proceso de verificación. No obstante cabe señalar que en el caso de presentarse nuevos indicios o evidencias, se podrá re-aperturar el caso de verificación de VAE, en el marco de sus atribuciones legales y de su compromiso con la industria nacional y con los objetivos de transparencia y eficacia del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. Una vez que la entidad contratante conozca el resultado de la verificación a través de **esta notificación**, podrá tomar las acciones administrativas que crea convenientes por ser de su exclusiva responsabilidad tal como lo establece el artículo 99 de la LOSNCP.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1033-O

Quito, 15 de agosto de 2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Marcela Chávez Campos
DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

dm/cg/ml